

**4239**

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO**

**Art. 1.-** La Investigación en la ESPOL está orientada a desarrollar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico, así como al estudio y planteamiento de soluciones a los problemas en las áreas más relevantes del desarrollo.

El organismo encargado de orientar y regular la investigación en la ESPOL, es el Consejo de Investigación y sus decisiones tendrán carácter resolutivo.

**Art. 2.-** La Investigación en la ESPOL se clasificará de acuerdo a los campos de acción propuesta por la clasificación general de la UNESCO:

- Lógica y Matemáticas.
- Ciencias de la Naturaleza, la Vida y el Cosmos.
- Ciencias de las Ingenierías y las Tecnologías.
- Ciencias Sociales y Humanísticas.

**Art. 3.-** Las áreas prioritarias de Investigación serán definidas y actualizadas cada 5 años por el Consejo Politécnico, por recomendación expresa y detallada del Consejo de Investigación. Cualquier replanteamiento de las prioridades será propuesta por el Consejo de Investigación al Consejo Politécnico.

### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 4.-** La investigación científica y tecnológica es una parte de los objetivos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y está dentro de sus postulados de acción más importantes. Para ello, la ESPOL encaminará sus acciones hacia los siguientes objetivos:

- a) Promover la actividad científica y tecnológica;
- b) Proponer soluciones a los problemas apremiantes en áreas prioritarias en la región, en el país y en el mundo;
- c) Conservar y manejar los recursos naturales renovables y no renovables, preservando el medio ambiente y racionalizando su explotación; y,
- d) Prevenir desastres y preservar el patrimonio de las generaciones futuras.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES**

**Art. 5.-** El Consejo de Investigación estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector General;
- c) El Director del Centro de Investigación Científica y Tecnológica (CICYT); y,
- d) Seis profesores, con sus respectivos alternos, elegidos por el Consejo Politécnico. Los profesores deben reunir los siguientes requisitos: Título de Doctor de cuarto nivel y dirigir o participar en por lo menos un proyecto de investigación.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

**Art. 6.-** Son funciones del Consejo de Investigación las siguientes:

- a) Recomendar al Consejo Politécnico los cambios necesarios a las políticas, reglamentos y estatutos de la investigación.
- b) Someter a consideración del Consejo Politécnico el presupuesto anual de la investigación en la ESPOL.
- c) Recomendar al Rector la conveniencia de firmar convenios de investigación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.
- d) Recomendar al Consejo Politécnico que se tomen medidas disciplinarias en contra de profesores que no hayan cumplido con obligaciones adquiridas en proyectos de investigación tanto institucionales como inter-institucionales.
- e) Informar al Consejo Politécnico, anualmente o cuando este organismo lo requiera, acerca del status de las actividades de investigación en la ESPOL.
- f) Aprobar la planificación anual del CICYT en noviembre de cada año.
- g) Supervisar, evaluar y calificar los proyectos y trabajos científicos que estén siendo ejecutados y por ejecutar en la ESPOL.
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Director del CICYT.
- i) Las demás actividades relacionadas con la investigación que sean encomendadas por los organismos superiores de la ESPOL.

**Art. 7.-** El Consejo de Investigación tendrá como unidad operativa al CICYT, que tiene dos funciones básicas:

- a) Promover, coordinar y evaluar la investigación en la ESPOL; y,
- b) Asesorar al Consejo de Investigación.

**Art. 8.-** El CICYT funcionará de acuerdo al Reglamento respectivo y estará integrado por:

- a) El Director del CICYT; y,
- b) Los equipos técnicos que apruebe el Consejo de Investigación.

**Art. 9.-** Son funciones adicionales del CICYT:

- a) Prestar servicios a los investigadores en sus actividades;
- b) Controlar los aspectos financieros de los Proyectos de Investigación;
- c) Coordinar eventos y actividades científicas con las Unidades Académicas y sus investigadores;
- d) Efectuar las convocatorias de los Proyectos de Investigación;
- e) Publicar la Revista Tecnológica y calificar los artículos de investigación que en ella se publiquen;
- f) Publicar la Revista Investigación y Desarrollo;
- g) Coordinar la participación de ESPOL en convocatorias de Proyectos Nacionales e Internacionales;
- h) Llevar el registro de las publicaciones de los investigadores de la ESPOL;
- i) Llevar un registro de las reuniones del Consejo de Investigación y la parte operativa de las resoluciones del mismo;
- j) Coordinar la evaluación de Proyectos de Investigación; y,
- k) Colaborar en cualquier otra actividad científica definida por el Director del CICYT y el Consejo de Investigación.
- l) Mantener una base de datos de los proyectos que hayan sido, estén siendo y sean ejecutados en la ESPOL;

**Art. 10.-** El Director del CICYT será propuesto por el Rector y designado por el Consejo Politécnico, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer el título de cuarto nivel de Doctor o Ph. D.
- Haber dirigido, al menos, un proyecto de investigación en los últimos dos años

previos a su nominación.

· Haber publicado, al menos, un artículo en revistas científicas en los últimos tres años que posean revisión de pares (peer-reviewed), o haber publicado un artículo en la Revista Tecnológica de la ESPOL.

Además deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser profesor miembro de Consejo Directivo y que constan en el Reglamento de Elecciones. Durará en sus funciones tres años pudiendo ser redesignado.

**Art. 11.-** El Director del CICYT tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario Ejecutivo del Consejo de Investigación;
- b) Ser responsable del funcionamiento del CICYT,
- c) Recomendar al Consejo de Investigación la firma de contratos y convenios de proyectos de investigación con instituciones privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras;
- d) Promover proyectos de investigación en las diversas unidades académicas a través de los respectivos coordinadores de investigación de dichas unidades;
- e) Colaborar con la logística y presupuesto disponible del CICYT en todas las actividades de investigación que se ejecuten en la ESPOL;
- f) Someter al Consejo de Investigación una evaluación periódica del desarrollo de las actividades de investigación en la ESPOL;
- g) Recabar la información y documentación necesaria para la evaluación de proyectos realizada por el Consejo de Investigación;
- h) Presentar la propuesta de planificación anual del CICYT al Consejo de Investigación;
- i) Recomendar al Consejo de Investigación, el presupuesto anual en las actividades de investigación; y,
- j) Cumplir con cualquier otra actividad vinculada a la investigación que le asigne el Consejo de Investigación de la ESPOL.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS**

**Art. 12.-** Las actividades de investigación científica y tecnológica que se desarrollen en la ESPOL serán formalmente conocidas como PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Los lineamientos de dichos proyectos estarán definidos por un documento escrito, el cual tendrá un formato establecido por el CICYT o el que corresponda según los casos. Dicho documento servirá de base para la evaluación, calificación y aprobación del proyecto por parte del Consejo de Investigación o de quién corresponda.

**Art. 13.-** Las propuestas de proyectos de investigación deberán seguir los lineamientos establecidos por el CICYT o por los entes que auspicien los mismos.

**Art. 14.-** Todo proyecto de investigación científica deberá fomentar el espíritu de equipo (participación de más de un profesor contratado o con nombramiento) con la finalidad de que se constituyan grupos de investigación en todas las unidades académicas.

**Art. 15.-** Todo proyecto de Investigación tendrá un responsable llamado Director de Proyecto, quien presentará los informes respectivos en los plazos y formatos establecidos por el CICYT. Para ser Director de Proyecto se requiere que sea profesor en la institución, o que el CICYT recomiende mediante convenio con el investigador, regular la investigación a realizar.

**Art. 16.-** El proyecto deberá tener el aval de una unidad académica o de un Centro de Investigación de la ESPOL; en caso de que dicho aval no sea concedido, el investigador podrá presentar su proyecto directamente al Consejo de Investigación, para su consideración y calificación.

**Art. 17.-** Los investigadores de toda propuesta de proyecto aprobada para su ejecución, deberán firmar un documento de compromiso con lineamientos establecidos por el CICYT que garantice el uso adecuado del financiamiento dado a ese proyecto. El incumplimiento de dicho compromiso será sancionado con la pérdida del status de investigador de los profesores participantes en el proyecto, sin excluir cualquier otra sanción pertinente adoptada por la Institución.

**Art. 18.-** La propiedad intelectual de los resultados de la investigación será patrimonio de la ESPOL, y así deberá constar en cada propuesta de proyecto. Cualquier patente obtenida a partir de trabajos de investigación de la ESPOL, será de su propiedad exclusiva. En caso de convenios de investigación inter-institucionales, se deberá respetar lo que el convenio diga al respecto.

**Art. 19.-** Los docentes que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL de la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas. Igual derecho tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas para cada caso.

**Art. 20.-** Para las Convocatorias de Proyectos de Investigación Nacionales o Internacionales, pueden participar investigadores externos a la ESPOL como Directores de Proyectos, mediante aprobación del Consejo Directivo de las Unidades Académicas, o con la regulación mediante convenio recomendado por el CICYT.

**Art. 21.-** Los investigadores que no cumplan con las obligaciones adquiridas en los proyectos de investigación estarán sujetos a las medidas disciplinarias que el Consejo de Investigación recomiende que sean tomadas por el Consejo Politécnico o por el Tribunal de Disciplina.

## **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.**

**Art. 22.-** Un Programa de Investigación es un conjunto coherente de proyectos y otras actividades en un área específica del conocimiento.

Los Programas de Investigación son instrumentos diseñados para evitar la fragmentación e individualidad de la investigación; permiten el paso de las políticas institucionales prioritarias a las investigaciones concretas, y posibilitan la optimización de recursos humanos y económicos.

**Art. 23.-** Un Proyecto de Investigación es un conjunto coherente de actividades de tipo científico y tecnológico que tienen una razón de ser fundamental y una meta que se expresa por objetivos, tendientes a solucionar un problema en particular científico o tecnológico, o integrado.

**Art. 24.-** Para la aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo de Investigación, se deberá presentar una propuesta del proyecto en el formato establecido en cada caso; una vez aprobado, se considerará como proyecto en ejecución.

Para ser aprobado un proyecto, la propuesta deberá establecer claramente el objetivo del proyecto, el planteamiento del problema, su justificación, beneficios e impactos, costos, personal involucrado, cronograma de trabajo, y fuentes de financiación. Deberá, así mismo, presentar un análisis del personal y de la infraestructura técnica requerida, especificando existencias actuales, dentro de ESPOL y requerimientos adicionales para la ejecución del proyecto, incluyendo claramente el sufragio de gastos de personal y de las actividades de investigación.

**Art. 25.-** El Director del Proyecto de Investigación, deberá presentar los informes correspondientes. El informe final deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo inicialmente fijado para el proyecto.

**Art. 26.-** En caso necesario, el Consejo de Investigación considerará la extensión de prórrogas para la finalización de un proyecto, en cuyo caso deberá presentarse el informe final dentro de los cuatro meses de la nueva fecha de finalización. En caso de no hacerlo y no presentar una justificación satisfactoria al Consejo de Investigación, éste presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Disciplina de la ESPOL.

## **CAPÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES**

**Art. 27.-** La investigación en la ESPOL se desarrollará en base a la especialización de su personal. Para efectos de su clasificación se establecen las siguientes calidades:

**a) Investigador Estudiante.-** Tendrán esta calidad los estudiantes tanto de pregrado como de postgrado que estén involucrados en la ejecución de proyectos de investigación o en sus tesis, si han sido catalogadas como proyectos de investigación por el CICYT.

**b) Profesor Investigador Novel.-** Podrá ser todo profesor titular de la ESPOL con título de cuarto nivel. Esta calidad se podrá mantener siempre que anualmente realice por lo menos una publicación de investigación reconocida por el CICYT.

**c) Profesor Investigador Junior.-** Se puede adquirir esta calidad si al inicio de un determinado año, el Profesor Investigador Novel estuvo trabajando el año anterior, por lo menos, en un proyecto de investigación y tiene publicado, como mínimo, tres artículos científicos de investigación reconocidos por el CICYT. Se perderá esta calidad, si el Profesor Investigador Junior en el último año de su calidad no hubiese intervenido en la ejecución de ningún proyecto de investigación reconocido por el CICYT y no haya realizado, por lo menos, una publicación científica.

**d) Profesor investigador Senior.-** Se adquiere esta calidad después de cinco años consecutivos de tener la denominación de Profesor Investigador Junior y tener, como mínimo, 8 publicaciones de las cuales, por lo menos dos, deben ser en revistas reconocidas por el Indicador Science Institute (ISI) indexadas. Se perderá esta calidad, si el Profesor Investigador Senior no participa durante dos años consecutivos en proyectos de investigación y no haya realizado publicaciones científicas en ese mismo período.

**e) Investigador Especializado.-** Será la persona con título de Cuarto Nivel que, por sus méritos, sea contratado por la ESPOL para trabajar en un área de interés institucional. Su estadía será temporal y durará mientras se realicen las tareas investigativas a él asignadas.

**f) Investigador Asociado.-** Será la persona con título de Cuarto Nivel que, sin tener relación económica directa con la ESPOL, actúe como investigador de un proyecto que se ejecute en la ESPOL en forma conjunta con la Institución a la que él se pertenece. Podrá recibir recursos económicos establecidos y financiados en el proyecto.

**Art. 28.-** Los profesores con grado de cuarto nivel, que trabajen en proyectos de investigación avalados por el CICYT recibirán una bonificación especial, cuya cuantía en cada caso será determinada por el Reglamento respectivo, en función de la pertinencia, trascendencia y recursos obtenidos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Todos los aspectos de la Investigación que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Politécnico.

**SEGUNDA:** Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del 30 de Mayo del 2006. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión realizada el 7 de enero de 2010.

**Ab. Alexandra Iza de Díaz**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

j1 2/5/11